

Santa Marta, 6 DE FEBRERO DE 2024. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso a su despacho informando que la parte demandante al aportar la liquidación corrió traslado de esta a su contraparte, que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito; la parte demandada guardó silencio. **Provea.**

AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO POR JOSÉ DE JESÚS FREYLE ARIAS CONTRA ACTIVIDADES PORTUARIAS DEL MAGDALENA S.A.S

RAD. 47-001-31-05-002-2019-00123-00

Santa Marta, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

El apoderado de la parte ejecutante, **JOSÉ DE JESÚS FREYLE ARIAS**, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por un total de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$60.499.376,78)**, discriminados en los siguientes conceptos:

PRESTACIONES RECONOCIDAS EN LA SENTENCIA	
DIFERENCIAS PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES.....	\$4.256.687,50
INTERESES MORATORIOS SOBRE LA SUMA DE \$3.533.151 desde el 16 de mayo de 2016.....	\$ 4.430.571,35
INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS.....	\$46.680.571,08
INDEXACIÓN SOBRE LAS VACACIONES.....	\$37.821
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$5.093.725,85
TOTAL CRÉDITO.....	\$60.499.376,78

Si bien es cierto que, conforme al artículo anterior, las partes tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito, no es menos cierto, que ella debe hacerse en consonancia con el título valor, que en el presente caso son las providencias proferidas dentro del proceso.

En este orden de ideas, es nuestro deber velar que las mismas se ajusten a las prescripciones del proceso, y no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluyen en ellas sumas superiores a las debidas, sino también cuando son inferiores, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

Dicho lo anterior, se observa que, la apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito por un total de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$60.499.376,78), sin embargo, este despacho, al realizar la respectiva sumatoria de los valores dispuestos en la sentencia y posteriores autos, establece una suma superior con base en los siguientes conceptos:

Total de las diferencias	\$ 4.256.687,50
Intereses moratorios	\$ 8.268.456,63
Sanción Art. 99	\$ 46.680.571,08
Indexación de vacaciones	\$ 473.814,07
Costas de primera instancia	\$ 5.093.725,85
Costas ejecutivo	\$ 5.503.937,74
Total	\$ 70.277.192,87

SON: SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON 87/100 (\$70.277.192,87)

Es pertinente traer a colación que, el valor superior del crédito se debe a las variantes y/o aumento en mora, tasa de interés e IPC, desde la última vez que se liquidó, estos es, el 8 de julio de 2021 mediante auto que libró mandamiento de pago. Conforme a lo anterior, el Despacho MODIFICARÁ la liquidación de crédito presentada, ajustándola a las sumas condenadas.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará así:

Total de las diferencias	\$ 4.256.687,50
Intereses moratorios	\$ 8.268.456,63
Sanción Art. 99	\$ 46.680.571,08
Indexación de vacaciones	\$ 473.814,07
Costas de primera instancia	\$ 5.093.725,85
Costas ejecutivo	\$ 5.503.937,74
Total	\$ 70.277.192,87

SON: SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON 87/100 (\$70.277.192, 87)

SEGUNDO: Comuníquese al Banco Occidente, BBVA, Davivienda, BCSC, Colpatria, AV. Villas, Bancolombia, Bogotá, Popular, Agrario, Sudameris, Itaú, Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta y Santa Marta International Terminal Company S.A – SMITCO S.A que, el nuevo límite de cautela es **\$70.277.192, 87.**

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. ALBERTO LÓPEZ FAJARDO con C.C 17.164.911 y T.P 9.835 del Ministerio de Justicia como apoderado del señor JOSÉ DE JESÚS FREYLE ARIAS para los fines conferidos en el poder obrante a F. 3 del Doc.30 del expediente digital.

Notifíquese.

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a2902056e138fc377b1e19dc0d8c430afb1166b9a8b1a89bcb1ea8c39a2bc**

Documento generado en 06/02/2024 04:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>